



RCF



TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/ROL D-207-2019

Santiago, 07 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1.344, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2022, que establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-207-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Embotelladora Metropolitana S.A. (en adelante, “el titular” o la “empresa”), por incumplimientos a la RCA N° 67/2008 que aprobó el proyecto “Sistema de Tratamiento de RILes para Embotelladora Latinoamericana” y al D.S. 90/2000 que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
2. Que, con fecha 13 de octubre de 2022, el Sr. Gonzalo Ferrada Molina, en representación, según indicó, de la interesada Sociedad Turismo e Inversiones S.A., ingresó un escrito ante esta Superintendencia, en la que solicita: (i) se sustancie el procedimiento; (ii) se tenga por acompañada sentencia de la Excelentísima Corte Suprema; y, (iii) que la interesa sea notificada al correo electrónico que indica.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 13/Rol D-207-2019, de fecha 23 de noviembre de 2022, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer el



escrito ingresado por el Sr. Gonzalo Ferrada, debía acompañar documentación que acreditara su calidad de apoderado de la interesada, de conformidad con las solemnidades dispuestas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

4. Que, a la fecha del presente acto administrativo, no se ha presentado la documentación solicitada, por lo que se mantendrá como medio de notificación de la interesada, el envío por carta certificada de las resoluciones dictadas por esta Superintendencia.

5. Que, finalmente, teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará esta Fiscal Instructora, se tendrá por cerrada la investigación.

6. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol D-207-2019, seguido en contra Embotelladora Metropolitana S.A.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Embotelladora Metropolitana S.A. junto a los apoderados Marcelo Gajardo, Mónica Rivera y Nicolh Pacheco, todos domiciliados en calle Parinacota N° 340, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sociedad Agrícola Don Arturo S.p.A., representada por don José Llanos Rojas, Rol Único Tributario N° 76.360.347-4, a la [REDACTED], y a Sociedad Turismo e Inversiones S.A., representada por don Alonso Aillón Flores, a la [REDACTED]



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante legal de Embotelladora Metropolitana S.A., domiciliado en calle Parinacota N° 340, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.
- Representante legal de Sociedad Agrícola Don Arturo S.p.A., [REDACTED].
- Representante legal de Sociedad Turismo e Inversiones S.A., [REDACTED].





C.C.

- Mariela Valenzuela Hube, Jefa Oficina de la Región del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-207-2019

